

-Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º, número 4, de la finca número 18 de la calle Escalona, colonia Santa Elena, Ciudad Parque de Aluche, Bloque B-3, de esta capital, solicitada por su propietario, don Agustín Tudanca Bonachía.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8416

ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial, sitas en la calle Doctor Vaca de Castro, número 8, de Granada, de doña Carmen Pérez y Martínez de Victoria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-155/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Carmen Pérez y Martínez de Victoria, de las dos viviendas sitas en la calle Doctor Vaca de Castro, número 8, de Granada;

Resultando que la señora Pérez y Martínez de Victoria, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Antonio Moscoso y Avila, de fecha 18 de mayo de 1962, adquirió, por compra a doña Isabel Morales López y otros, las viviendas anteriormente descritas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el folio 84, del libro 4 de la sección 2.ª de Granada, finca número 314, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 23 de agosto de 1968 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las indicadas viviendas, otorgándose con fecha 17 de mayo de 1969 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Vistos el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en calle transversal a la carretera de Pines Puente, hoy número 8 de la calle Doctor Vaca de Castro, de Granada, solicitada por su propietaria, doña Carmen Pérez y Martínez de Victoria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8417

ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Marqués de Mondéjar, número 21, de Granada, de don Manuel Masegosa Orta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 1.891-C/1953, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Manuel Masegosa Orta, de la vivienda sita en la calle Marqués de Mondéjar, número 21, de Granada;

Resultando que el señor Masegosa Orta, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Pedro Avila Alvarez, de fecha 14 de enero de 1959, adquirió, por compra a don Cándido Fernández Osorio-Calvache, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el folio 181, del libro 732 de Granada, finca número 22.490, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 2 de agosto de 1955 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indi-

cada finca, otorgándose con fecha 23 de febrero de 1957 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Vistos el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Marqués de Mondéjar, número 21, de Granada, solicitada por su propietario, don Manuel Masegosa Orta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8418

ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Reyes Católicos, número 3, de Cáceres, de don Aquilino Galindo García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Aquilino Galindo García, de la vivienda sita en la calle Reyes Católicos, número 3, de Cáceres;

Resultando que el señor Galindo García, mediante escritura otorgada por el Notario de Cáceres don Cipriano Remedios Alago, de fecha 15 de enero de 1965, bajo el número 32 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 609 del archivo, libro 151 del Ayuntamiento de Cáceres, folio 44, finca número 6.869, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Vistos el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Reyes Católicos, número 3, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Aquilino Galindo García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.